



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación

CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

EL ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE UNA PENA SUSTITUTA A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, NO SIGNIFICA QUE SE TENGA POR CONSENTIDA LA SENTENCIA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 24 de noviembre de 2010

Cronista: Lic. Saúl García Corona.*

Asunto: Solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2010.¹

Ministro ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretario de Estudio y Cuenta: Constanza Tort San Román.

Tema: Determinar si procede la modificación de la jurisprudencia de rubro:

AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. CUANDO EL QUEJOSO MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA CONDENA CONDICIONAL O SUSTITUCIÓN O CONMUTACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD IMPUESTA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, IMPLICA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO.²

Solicitud formulada por: Magistrados integrantes del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Sentido del proyecto:


En el proyecto se propuso determinar que es procedente y fundada la solicitud de modificación de jurisprudencia, en virtud de los siguientes argumentos:

- En primer lugar, se precisó que derivado de los diversos criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, su posición en cuanto a si el acogerse a los beneficios de la condena condicional o sustitución o conmutación o suspensión de la pena privativa de la libertad, constituye el consentimiento del reo con la sentencia definitiva que hace improcedente el juicio de amparo directo en contra de ésta, en términos de la fracción XI del artículo 73 de la Ley de Amparo, no ha sido uniforme; además de que los criterios que se han sostenido fueron fallados por mayoría de tres votos, y la solicitud de modificación de jurisprudencia representa una nueva oportunidad para reflexionar sobre el tema, máxime si se considera que la Primera Sala tiene una nueva integración.
- De esta manera, se indicó que debía modificarse la jurisprudencia solicitada en razón de que la decisión del condenado de acogerse a los beneficios de una pena sustituta no puede considerarse como consentimiento de la sentencia, pues el acogimiento no implica en forma alguna su conformidad con ella, y lo único que evidencia es la pretensión de lograr que la privación de su libertad cese de manera inmediata.
- De igual modo, se señaló que los actos consentidos son aquéllos que no se impugnan mediante el recurso idóneo, lo que no puede estimarse que ocurre cuando el sentenciado promovió juicio de amparo directo contra la sentencia que consideró lo agravia, sin que se pueda concluir lo contrario por el hecho de que de las constancias de autos se advierta que se acogió a los beneficios penales.

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

² Tesis de jurisprudencia 1ª./J. 181/2005, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, enero de 2006, p. 73.

- 
- Por último, se propuso determinar que no existe impedimento legal alguno para que el sentenciado pueda impugnar en el juicio de amparo directo la resolución que le impuso la pena de prisión, independientemente de que el cumplimiento de esa sanción privativa de la libertad le haya sido sustituida por cualquier medida o condena, de conformidad con lo dispuesto por la ley penal que resulte aplicable, pues de considerar lo contrario, implicaría dejarlo inaudito sin posibilidad alguna de combatirla a pesar de que le agravia o, lo que sería más grave, condicionar un medio de defensa a que permanezca en prisión.

Resolución: Las consideraciones antes mencionadas fueron aprobadas por mayoría de tres votos en el sentido propuesto en el proyecto. El señor Ministro Silva Meza votó en contra.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México